RAD. 08433-4089-002-2020-0327-00 PROCESO:
INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ELSY DEL CARMEN QUIROZ ISAZA
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato de la referencia, advirtiendo que a la fecha la accionada no ha cumplimiento al fallo de tutela proferido el día dieciocho 18 de diciembre de dos mil veinte de 2020, Sírvase proveer.

Malambo, 3 de mayo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora ELSY DEL CARMEN QUIROZ ISAZA, promueve Incidente de Desacato en contra de la entidad NUEVA E.P.S, lo anterior, en virtud de que no se le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en fallo de tutela del 18 de diciembre de 2020.

En efecto, se tiene que en el referido proveído el Despacho se pronunció de la siguiente manera:

> "(…) ***SEGUNDO**: ORDENAR a la NUEVA E.P.S. que autorice la realización de los ESTUDIOS MOLECULARES DE GENES (ESPECIFICOS) PANEL DE ATAXIAS ESPINOCEREBELOSAS- código 908420, examen que deberá ser realizado a la mayor brevedad posible a la señora ELSY QUIROZ ISAZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.451.878, (ii) en adelante, brindar el tratamiento integral que requiere la paciente para el manejo adecuado de la enfermedad que padece; para lo cual deberá autorizar –sin dilaciones- el suministro de todos los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y, en general, cualquier servicio que prescriba su médico tratante, que puedan aportar al mejoramiento de su calidad de vida, no siendo óbice que alguno de estos se encuentre fuera del POS*. (…)"

Al respecto, el Despacho dará apertura y adelantará la verificación incidental correspondiente, para corroborar si el ente obligado acató o no de manera integral la orden que se fijó en la sentencia. Esto es, si el funcionario público o el particular a quien se dirigióla orden la cumplió, o si, continúa trasgredido lo consagrado en el artículo 86 de la C. P., norma constitucional que establece que el derecho fundamental infringido debe ser resarcido conforme a los parámetros de las decisiones judiciales. Lo cual, en el caso del desacato, implica cumplir el breve término señalado para la resolución del caso.

Por lo anterior, el Despacho evidencia suficientes elementos materiales probatorios para abrir el desacato de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de los funcionarios previamente enlistados en el trámite. A efectos que, en el desarrollo del mismo, acrediten la subvención y obediencia subjetiva frente a lo consagrado en la salvaguarda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR, APERTURA al incidente de desacato formulado por la señora ELSY DEL CARMEN QUIROZ ISAZA en contra de la entidad NUEVA E.P.S, En condición de directo responsable llamado al cumplimiento de la sentencia de tutela dictada el 18 de diciembre del 2020, conforme a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a la parte accidentada, por el término de dos (02) días, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan o traigan las pruebas que pretendanhacer valer. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR, a la entidad NUEVA E.P.S para que dé cumplimiento de forma eficaz a la orden proferida por este Despacho y proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de diciembre del 2020.

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 071
Hoy 04 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7e441842ada81a98a0f736a1b204b83fe4994dbb561d2e570252a1c73201b**
Documento generado en 03/05/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica